

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, Marzo seis (06) de Dos Mil Catorce (2014).

**Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.****Solicitantes: Luis Hernán Gómez Correa****Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00045-00.****Sentencia Nro. 012 Única Instancia.****I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda a la solicitud instaurada por el señor **LUIS HERNAN GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida Valle, representado a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial -Valle del Cauca.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud; por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará “UAEGRTD”, a través del abogado adscrito a la misma entidad.

El señor Luis Hernán Gómez Correa es propietario de los predios solicitados en restitución “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar, los cuales se encuentran ubicados en el Corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Refiere el solicitante que la situación de orden público en la zona siempre ha sido crítica, sin embargo su primer desplazamiento se presentó en el año 1964 con ocasión de la muerte de su hermano, posterior a ello retornaron al predio y en el año 1971 fueron nuevamente víctimas de la violencia por cuanto asesinaron a otro de sus hermanos, decidiendo en el año 1980 desplazarse al municipio de Dosquebradas, donde fijó su residencia.

No obstante lo anterior, la violencia no cesó allí, pues un nuevo acontecimiento hizo que el señor GOMEZ CORREA se desplazara una vez más cuando sujetos armados arribaron a su residencia e hicieron algunos disparos, logrando huir por la puerta trasera de su vivienda; Posteriormente dos sujetos armados a bordo de una

**Restitución de Tierras  
Carrera 16 Nro. 6 – 68****j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

motocicleta llegaron hasta este mismo predio y dispararon en repetidas ocasiones en contra del solicitante, quien logró salir ileso de esta agresión.

Años después el solicitante regresó a vivir en sus predios por un periodo de 5 a 7 años, interregno en el que miembros de grupos armados ilegales utilizaron su vivienda como Hospital y como zona de almacenamiento de sustancias alucinógenas, lo que generó un nuevo desplazamiento hacia la ciudad de Cali en el año 2011, en aras de preservar su vida; no obstante y a pesar de ello, continuó siendo víctima de estos criminales, quienes le realizaban llamadas telefónicas en las que le realizaban exigencias económicas y se le prohibía realizar la venta de los inmuebles.

### III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En síntesis, el apoderado del solicitante **LUIS HERNAN GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida Valle; solicita se le reconozca a su representado y a su núcleo familiar Integrado por su cónyuge señora Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051, la calidad de víctimas (art. 3), que se les proteja el derecho FUNDAMENTAL a la Restitución y Formalización de Tierras, como petición subsidiaria se ordene la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011, en consecuencia se ordene la restitución jurídica y material de los predios de su propiedad denominados **“Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar”**.

### IV. TRÁMITE PROCESAL

**Etapa Administrativa:** El señor LUIS HERNAN GÓMEZ CORREA, aparece en el registro de tierras despojadas en relación con los predios **“Buenavista o Dosquebradas”**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; así mismo del predio denominado **“La Loma El Topacio”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado **“Casa Solar”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt<sup>2</sup> y catastral de 363 mt<sup>2</sup>, los cuales se encuentran ubicados en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, una vez inscrito el solicitante, confiere poder a un representante judicial adscrito a la "UAEGRTD", quien presenta ante la Oficina de Reparto de Administración judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**Etapas Judiciales:** Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer la solicitud presentada por la UAEGRTD el día 10 de octubre de 2013, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 151 del 01 de Noviembre de 2013 por reunir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, posteriormente se ordenó en este mismo proveído la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. **380-32186, 380-32187 y 380-22167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, así como también se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto de los predios objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Bolívar - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del mismo Municipio, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras y Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumpliendo así en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

De igual forma dentro del referido auto se ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizar en compañía de la Unidad de Restitución de Tierras, el respectivo levantamiento topográfico a los predios solicitados en restitución, a fin de establecer el área exacta de los mismos, los cuales a la fecha del proferimiento de la presente providencia no se pronunciaron.

Así mismo, se efectuó la publicación del Edicto Nro. 023 En las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación "El Tiempo"<sup>1</sup>, con el fin de que las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban; desfijando el mismo dentro del término legal establecido sin que compareciera persona alguna.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 39 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó inicialmente la práctica de algunas pruebas<sup>2</sup>, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia, posteriormente emitió su concepto frente a la solicitud<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folios 166 cuaderno 1

<sup>2</sup> Folio 259 a - 265 cuaderno número 1

<sup>3</sup> Folio 123 - 143 cuaderno número 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Así mismo mediante auto interlocutorio Nro. 005 se abrió la etapa probatoria<sup>4</sup>; se decretaron las pruebas solicitadas y se ordenó tener en cuenta las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, requiriendo al IGAC por segunda vez; así mismo se fijó el día 05 de febrero de 2014, para recepcionar interrogatorio al señor LUIS HERNAN GÓMEZ CORREA y para escuchar en testimonio a los señores Dagoberto García Cano y Gonzaga Suarez, realizado lo anterior, y una vez vencido el término se cerró la etapa probatoria.

Posterior a ello, tanto la Delegada del Ministerio Público como el apoderado de la solicitante conceptuaron en forma favorable sobre la solicitud de restitución de tierras.

**V. MATERIAL PROBATORIO.**

La parte solicitante aportó con la solicitud pruebas documentales específicas y comunes las cuales obran a folios 1 al 30 del cuaderno Nro. 2 predio “Buenavista o Dosquebradas”, 1 al 30 del cuaderno Nro. 3 predio “La Loma El Topacio” y 1 al 24 del cuaderno Nro. 4 predio “Casa Solar”; además de las pruebas decretadas por esta instancia judicial.

**VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del solicitante **LUIS HERNAN GOMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida Valle y su núcleo familiar integrado por; por su cónyuge Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051, así como si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de solicitudes enfocados en la Justicia Transicional, así como lo establecido en la ley para las víctimas con la aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

---

<sup>4</sup> Folio 272 cuaderno número 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**VII. CONSIDERACIONES:**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*<sup>5</sup>.

**Capacidad Para Ser Parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”*<sup>6</sup>.

Para nuestro caso en concreto, se tiene que el señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, ha sido víctima del desplazamiento forzado, por tanto adquiere en forma automática los beneficios establecidos en la Ley que hoy es objeto principal de petición y demás normas concordantes.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

<sup>5</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

<sup>6</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

## VII. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra:

*“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”*

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

*“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...*

*“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...<sup>7</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”<sup>8</sup>.*

<sup>7</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

<sup>8</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17.

*"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

*" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*3.....".*

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21;

*"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

*2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.*

*3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...".*

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

*"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...*

*6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".*

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciara brevemente, un concepto acertado para nuestra realidad:



Restitución de Tierras  
Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>.”*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3</sup>. ”<sup>9</sup>*

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

*“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

### DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación del señor **LUIS HERNAN GOMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida Valle; con la finalidad de establecer si cumple con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.  
[http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir al solicitante y la individualización de cada predio.

***Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:***

Desde la década de los ochenta la región norte del Departamento del Valle ha sido blanco del accionar de diferentes grupos armados al margen de la ley; problemática que se agudizó a partir de los años noventa, cuando empezaron arribar a la zona montañosa del municipio de Bolívar - Valle miembros del ELN, los cuales amenazaban e infundían temor a sus pobladores.

En el año 1999 la dinámica del conflicto armado condujo la presencia de paramilitares, quienes citaban a reuniones a los coterráneos, los cuales eran amedrentados e intimidados constantemente, lo que generó el primer desplazamiento del solicitante a la zona urbana del municipio de Bolívar, donde un año después fue informado que al parecer por órdenes de un comandante de las AUC habían asesinado a su hermano Reinel.

Posterior a ello, aproximadamente en el año 2001 los reductos y disidentes de los grupos ilegales, formaron un nuevo grupo al margen de la ley, ahora conocido como “rastros”, quienes realizaban operativos continuos en las vías de acceso a los corregimientos y arribaban a las viviendas de los pobladores e indagaban a sus habitantes sobre la presencia de ejército en la zona, se les llevaban los alimentos, utilizaban dichos inmuebles como hospitales y bodegas para guardar estupefacientes, sin dejar de lado los constantes enfrentamientos entre estos, la Guerrilla, las FARC y miembros de las AUC.

Durante todo este tiempo el solicitante tuvo que padecer ataques directos con armas de fuego en contra de su vida, decidiendo, en aras de preservarla, desplazarse a la ciudad de Cali; sin embargo la violencia no cesó allí, pues recibió llamadas extorsivas al parecer de un comandante de los rastros que le exigían la suma de siete millones de pesos y le prohibían realizar cualquier clase de negociación con los inmuebles “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar”.

Lo anterior, llevó al solicitante al desplazamiento definitivo, coartándole el derecho que le asiste como propietario de los bienes inmuebles “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar”, en razón a que no pudo ejercer actividades de señor y dueño en los mismo dado el grave peligro que corría su vida y la de su familia, lo que le impidió regresar a los mismos.

**A. Individualización de los Predios Objeto de Restitución.**

Los bienes objeto de restitución se encuentran identificados así: **“Buena Vista o**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Dosquebradas**", ubicado en el corregimiento de "Dosquebradas" municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **380-32186** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, identificado con un Área Registral de 16 Hectáreas y Catastral de 15 Hectáreas 3397 metros cuadrados.

**PREDIO - BUENAVISTA o DOSQUEBRADAS**

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Área Topográfica	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIO	DOS QUEBRADAS	380- 32186	15 has	15 has 3397 mts2	16 HAS	15 HAS 9231 mts2	00-02-0011-0059-000	13 años

NORTE :	Partimos del punto No.1 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto 2 en una distancia de 241,629 metros con el predio de Ignacio Fernandez.Del punto No.2 en línea quebrada siguiendo dirección este hasta el punto 4 en una distancia de 43,24 metros con el predio de Luis Hernan Gomez.Del punto No.4 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 6 en una distancia de 86,89 metros con el predio de La Iglesia Protestante.Del punto No.6 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 7 en una distancia de 242,176 metros con la zona de protección de la Quebrada La Floresta.
SUR:	Partimos del punto No.13 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 16 en una distancia de 416,756 metros con el predio de Mauricio Santiago.Del punto No.16 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 21 en una distancia de 363,577 metros con el predio de Carton de Colombia.
ORIENTE:	Partimos del punto No.7 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 12 en una distancia de 442,789 metros con el predio de Rosamira Cano.Del punto No.12 en línea recta siguiendo dirección sur hasta el punto 13 en una distancia de 104,268 metros con el predio de Mauricio Santiago.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No.21 en línea recta siguiendo dirección norte hasta el punto 1 en una distancia de 214,864 metros con el predio de Jair García.

**"La Loma El Topacio"**, ubicado en el corregimiento de "Dosquebradas" municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **380-32187** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, identificado con un Área Registral de 10 Hectáreas, 2400 mt2 y Catastral de 14 Hectáreas 1010 metros cuadrados



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**PREDIO - LA LOMA EL TOPACIO**

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Área Topográfica	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIO	LA LOMA EL TOPACIO	380- 32187	14 has	14 has 1010 mts2	10 HAS 2400 mts2	15 HAS 3514 mts2	00-02-0011-0008-000	18 años

<b>NORTE:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 14 EN LINEA RECTA SIGUIENDO DIRECCION ESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 15 EN UNA DISTANCIA DE 281,8 METROS, LIMITANDO CON PREDIO DE LA FAMILIA ZULETA.
<b>ORIENTE:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 15 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 24 EN UNA DISTANCIA DE 487,5 METROS, LIMITANDO CON PREDIOS DE GERERDO FERNANDEZ EN 231 METROS Y LUIS ARROYAVE EN 265,9 METROS
<b>SUR:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 24 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION SUROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 39 EN UNA DISTANCIA DE 797 METROS, LIMITANDO CON PREDIOS DE JAIR GARCIA EN 118 METROS E IGNACIO FERNANDEZ EN 878 METROS.
<b>OCCIDENTE:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO.39 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION NORESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 14 EN UNA DISTANCIA DE 805 METROS, LIMITANDO CON PREDIOS DE GUSTAVO ARANGO QUEBRADA EN MEDIO EN 431 METROS, CARLOS MUÑOZ EN 98 METROS, FERNANDO TORO EN 151,8 METROS, JOSE ABEL GRANADA EN 124,4 METROS.

“Casa Solar”, ubicado en el corregimiento de “Dosquebradas” municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **380-22167** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-100-00-02-0011-00068-000, identificado con un Área Registral de 900 mt2 y Catastral de 363 mt2.

**PREDIO - CASA SOLAR**

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Área Topográfica	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIO	CASA SOLAR	380- 22167	363 mts2	363 mts2	900 mts2	633 mts2	00-02-0011-0068-000	18 años



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

NORTE:	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 50 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 55 EN UNA DISTANCIA DE 20 METROS, LIMITANDO CON CALLE ANTIGUA.
ORIENTE:	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 50 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION SUROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 52 EN UNA DISTANCIA DE 35,5 METROS, LIMITANDO CON IGLESIA PENTECOSTAL.
SUR:	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 52 EN LINEA RECTA SIGUIENDO DIRECCION SUROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 53 EN UNA DISTANCIA DE 30,2 METROS, LIMITANDO CON CARRETERA DOS-QUEBRADAS LA SONORA.
OCCIDENTE:	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 53 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 55 EN UNA DISTANCIA DE 40,6 METROS, LIMITANDO CON QUEBRADA SAN JOSE.

**B. Relación Jurídica de la Solicitante con los predios:**

Los predios: “**Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar**” solicitados en restitución por el señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, son de su propiedad y fueron adquiridos a través de escritura pública Nro. 305 del 30 de septiembre de 1995 por los señores Lilian, Juan Alberto y Reinel Gómez Correa, compraron al señor Misael Buritica Mejía el bien inmueble referido, posteriormente mediante compraventa protocolizada en escritura pública Nro. 159 del 21 de mayo de 1996, los señores Juan Alberto y Luis Hernán Gómez Correa compraron los derechos que sobre este predio tenían los señores Reinel y Lilian Gómez Correa; así mismo y por escritura pública Nro. 363 del 26 de julio de 1996, el señor Luis Hernán Gómez Correa compró el derecho que le correspondía al señor Juan Alberto Gómez Correa, quedando como propietario del 100% de los bienes inmuebles relacionados.

**Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.**

La Procuradora 39 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emitió concepto en el que inició señalando que el trámite se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 75 al 90 de la Ley 1448 de 2011, posteriormente y después de hacer un recuento de los hechos y de la identificación de los predios que aquí se solicitan en restitución pasa a narrar las circunstancias que llevaron al solicitante a desplazarse, seguidamente hace un recuento de lo expuesto por la UAEGRTD en el libelo de la solicitud, a más de resumir la actuación procesal surtida y por último realiza las consideraciones del Ministerio Público, en las que concluye que se acreditó debidamente la condición y las razones de desplazamiento del señor GÓMEZ CORREA; aunado a ello, consideró que el solicitante no solo sufre las secuelas de la guerra sino que además debe padecer la desintegración de su familia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Adicional a lo anterior, señaló que no se hace posible siquiera contemplar la posibilidad de retorno como una medida efectiva dadas las condiciones de riesgo que correría la vida del señor GOMEZ CORREA en caso de regresar a dichos predios, por lo que considera que la solución idónea y responsable en el presente caso es la Compensación en dinero, pues el solicitante, no solo desplazó su domicilio a la ciudad de Cali sino que también inició sus actividades laborales en esta misma ciudad, considerando ésta alternativa reparadora como la más viable para no caer en la revictimización; así mismo indicó que en caso de no ser posible realizar la compensación en dinero, se haga por predios de semejantes características a los solicitados en restitución que se encuentren ubicados en el municipio de Cali, ya que es la ciudad donde se encuentra medianamente seguro y donde está reintentando rehacer su vida.

Como consecuencia de lo anterior solicita además que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo inscribir la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes, así como también se ordene la transferencia de los bienes de los predios solicitados en restitución en favor de la UAEGRTD, así mismo, se ordene a las autoridades públicas y de servicios públicos la implementación de alivios de pasivos y se deje en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la decisión que aquí se adopte a fin de que repose en la investigación que con ocasión del desplazamiento del Corregimiento de Dosquebradas se adelanta.

**Concepto del Apoderado de la Solicitante:**

El Doctor Andrés Mejía Isaacs, actuando como profesional adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y representante judicial del señor Luis Hernán Gómez Correa, presentó concepto final a la presente solicitud en el que hizo un breve recuento sobre la condición de víctima del solicitante, así mismo expuso la relación jurídica de este con los bienes objeto de restitución y enunció las afectaciones ambientales que presentan dichos predios.

Adicional a lo anterior, la UAEGRTD a través del profesional referido relacionó las obligaciones monetarias que por concepto de impuestos adeuda el solicitante y concluyó que se ratifica en las pretensiones incoadas en la solicitud.

**Del Caso Concreto:**

Ahora bien, pasando al análisis de todo lo expuesto, considera este Juez que quedó demostrado en el trámite de la presente solicitud el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y al abandono de los predios reclamados en restitución.

Así mismo quedó demostrado la relación que tiene el señor Luis Hernán Gómez Correa con los predios “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar” los cuales adquirió por compraventa y fueron explotados hasta que las





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

circunstancias de violencia lo obligaron a salir de ellos, abandonándolos por completo y sin posibilidad de regresar dadas las condiciones de violencia que los grupos ilegales ejercen en contra de su vida en la actualidad.

Una vez establecido que el solicitante y su grupo familiar ostentan la calidad de víctimas, considera este Despacho que se hace necesario establecer si hay lugar a la restitución con vocación transformadora establecida en la Ley 1448 de 2011, si es dable la restitución jurídica y material del predio denominado “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar” a favor de la víctima y su grupo familiar, así como si estos se hacen acreedores de los beneficios que enuncia la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, además si procede en este proceso subsidiariamente ordenar las compensaciones a que haya lugar en los términos del artículo 97 de la citada ley, conforme lo solicitó la delegada del ministerio público.

Como se ha venido sosteniendo a lo largo de esta providencia existe plena certeza que el señor Luis Hernán Gómez Correa, su cónyuge Patricia Bustamante Romero y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bastamente, Luisa Bernarda Gómez Bustamante y Herman Gómez Arteaga son víctimas del desplazamiento forzado de los predios denominados “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar”, pues al momento del abandono del predio el señor GÓMEZ CORREA habitaba y explotaba los predios aludidos, de los cuales provenía el sustento de la familia, sin embargo, y a raíz de la violencia que se suscitaba en la zona se vio en la obligación de abandonarlos indefinidamente y por ende dejó de percibir los recursos que emanaban de la explotación agrícola del predio, lo que generó además el desintegró total de la familia, en razón a que sus hijas y su cónyuge se vieron en la obligación de abandonar el país, en aras de buscar un mejor futuro y de preservar sus vidas, sufriendo todo el grupo familiar las consecuencias que generó el conflicto armado.

Lo anterior, haría posible la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles relacionados como lo solicita la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, sin embargo, y como se desprendió de las pruebas aquí practicadas, el solicitante reiteró su imposibilidad de regresar a los predios, pues en la actualidad sigue siendo víctima de atentados, llamadas extorsivas y amenazantes que no le permitirían retornar al predio con tranquilidad, considerando este operador de justicia que dicha medida reparadora colocaría en riesgo la vida del señor GÓMEZ CORREA, tal y como en algún momento lo hicieron sus hermanos, los cuales fueron asesinados al parecer por miembros de grupos armados ilegales; en tanto si se ordenara dicha medida reparadora estaríamos exponiendo al solicitante posiblemente de cara a una revictimización.

Así mismo, lo ha considerado la Delegada del Ministerio Público para asuntos de Tierras, quien, como quedó plasmado en líneas precedentes solicitó a este Despacho Judicial que se conceda como medida reparadora a favor del señor Luis Hernán Gómez Correa compensación en dinero y en caso de no ser atendida



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

dicha petición se compense por un predio que se asemeje a las características de los inmuebles denominados “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar” en la ciudad de Cali, por cuanto, es en este lugar donde el solicitante fijó su domicilio después del desplazamiento; sin embargo, considera este Operador de Justicia que a pesar de ser viable como ya se dijo la **COMPENSACIÓN**, no es posible acceder a los requerimientos de esta delegada, por cuanto la UAEGRTD, debe ubicar tal y como lo indicó la Representante del Ministerio Público, un terreno que presente similares características a los que se solicitan en restitución, debiendo tener en cuenta la disponibilidad de los bienes con los que cuenta el FONDO de la UAEGRTD en la actualidad.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo lo consagrado en el artículo 97 de la ley 1448 de 2011, además de lo debidamente probado en el expediente, su pedimento se centra como ya se dijo en una compensación en especie la cual se encuentra consagrada en la norma en cita, en el que se establecen cuatro razones específicas en las cuales se podrá dar este tipo de indemnización las que al tenor son:

“a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;

b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivo, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;

***c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.***

*d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo”.*

Así las cosas y al encontrarse ajustada la situación que actualmente padece el señor Luis Hernán Gómez Correa y su grupo familiar dentro de las razones establecidas en el literal C, del artículo 97 de la Ley 1448 de 2013, se concederá la **COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y REUBICACIÓN**. Lo anterior, como se ha venido insistiendo, en razón a que la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles solicitados en restitución, generarían riesgo en la vida e integridad del solicitante y su grupo familiar, dadas las circunstancias violentas que sufrió y que actualmente padece el solicitante al ser víctima de amenazas, llamadas extorsivas, prohibición de enajenar los bienes inmuebles, entre otras, que no le



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

permiten desarrollar una vida normal y tranquila, siendo deber de este Juez velar por que se cumpla el objeto de la ley de restitución de tierras<sup>10</sup>.

De conformidad con lo expuesto, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial para el Valle del Cauca UAEGRTD, que con cargo a los recursos del Fondo de La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas le entregue a la víctima de forma diligente y oportuna sin que se supere el término de ocho (08) meses, un inmueble o inmuebles con similares o mejores características a las presentadas por los predios denominados “Buena Vista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar”, teniendo en cuenta el procedimiento para las compensaciones; encontrándose en la obligación de colocar en conocimiento de este Despacho todas las actuaciones que al respecto se realicen.

En consecuencia y una vez se haya realizado la correspondiente **COMPENSACIÓN** se ordena a LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA realizar la respectiva transferencia de los bienes inmuebles denominados “**Buenavista o Dosquebradas**”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; así mismo del predio denominado “**La Loma El Topacio**” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado “**Casa Solar**” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt<sup>2</sup> y catastral de 363 mt<sup>2</sup>, los cuales se encuentran ubicados en el Corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, completamente saneados de cualquier tipo de gravámenes.

Por otro lado y como quiera que los bienes inmuebles relacionados pasaran a ser propiedad del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, deben tener en cuenta que dichos inmuebles se encuentran ubicados en su totalidad en “...zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el decreto 2372 de 2010...” tal y como lo acreditaran las entidades ambientales competentes,

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

esto es, la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca – CVC<sup>11</sup> y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>, lo que hace limitada la explotación que sobre este predio se pueda ejercer, pues estas reservas forestales “...se establecieron con el fin de destinarse para el aprovechamiento racional de los bosques...”, debiendo solicitar asesoría de las entidades ambientales relacionadas en caso de desarrollar cualquier actividad de aprovechamiento de los suelos.

Del mismo modo, se hace necesario colocar en conocimiento de la UAEGRTD que las solicitudes mineras que reposaban sobre los bienes inmuebles solicitados en restitución, identificadas con los números JG7-08561 y JG7-08551 fueron archivadas<sup>13</sup> por la Agencia Nacional de Minería de conformidad con la información suministrada por esta misma entidad.

***Pretensiones Subsidiarias:***

Del mismo modo y en aras de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas se **ORDENA al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas**, entregar el inmueble objeto de compensación libre de todo gravamen, así mismo se **ORDENA** a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio objeto de compensación, declare la exoneración de impuestos por un período de dos años a partir de la fecha de la ejecutoria del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 y las demás facultades otorgadas al Juez de Restitución de Tierras; por lo que la UAEGRTD deberá, una vez se haga efectiva la compensación emitir la comunicación respectiva al municipio correspondiente.

En el mismo sentido y a pesar que aquí se haya ordenado la COMPENSACIÓN como medida reparadora, se ORDENARÁ al municipio de Bolívar – Valle, condone los impuestos que a la fecha adeuda el señor Luis Hernán Gómez Correa respecto de los bienes inmuebles denominados “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar”, ubicados en el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, a fin de que la transferencia se realice libre de cualquier gravamen.

Así las cosas y con el fin de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas, en caso que el inmueble compensado no tenga un sitio apto para que el señor Luis Hernán Gómez Correa y su grupo familiar puedan asentar su domicilio, se ordena a la UAEGRTD que presente un proyecto de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación del Valle del Cauca o del

<sup>11</sup> Folio 199 – 200 cuaderno 1.

<sup>12</sup> Folio 36-39 cuaderno 5.

<sup>13</sup> Folio 89-98 cuaderno 5.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Departamento donde se efectúe la compensación a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces y ante la Alcaldía Municipal de Bolívar Valle del Cauca o del municipio donde se materialice la compensación, para que gestionen el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva al Departamento y Municipio correspondiente.

Se otorga, para el cumplimiento de lo ordenado a las entidades, un tiempo prudencial de Tres meses, contados a partir de que se haga efectiva la compensación del bien inmueble, debiendo remitir trimestralmente ante este despacho judicial todas las actuaciones que se realicen al respecto, hasta que se finiquite el proyecto aludido. Así mismo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, enviará periódicamente a las citadas entidades, el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios de vivienda, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la entrega efectiva del bien inmueble compensado.

Se ordena al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, al Departamento del Valle del Cauca por intermedio de su Secretaría de Agricultura y Pesca, así mismo al municipio donde se realice la compensación, para que inicien en forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la familia, los cuales se aplicaran en el lugar donde se realice y materialice la compensación.

Por otro lado y respecto a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará, vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley, en lo relacionado con las víctimas, a fin de que el solicitante y su núcleo familiar sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin pagar costo alguno, así mismo deberá incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle.

Así mismo, se ordenará al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas que se relacionan en la presente sentencia dentro de las estrategias de atención a la población diversa, así como también deberá incluirlos dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Igualmente y sin descuidar el tema de la salud se ordenará al municipio de Bolívar Valle del Cauca, a través de su Secretaria de Salud, o quien haga sus veces y al municipio donde se materialice la compensación, garantizar la cobertura de este





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

servicio a la víctima y su núcleo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 que complementa la mencionada Ley. Así mismo se vinculará y ordenará al Ministerio de Salud y Protección Social, integrar al señor LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA y su núcleo familiar, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado en lo referente a la Reparación Simbólica, por su relevancia tendiente a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, Corregimiento Dosquebradas, realizando los actos recordatorios a que haya lugar buscando la dignificación de las víctimas.

Ahora bien, como quiera que se ordenó en diversas ocasiones al Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizar el respectivo levantamiento topográfico que permitiera a este Operador Judicial, tener certeza respecto del área de los predios solicitados en restitución, a la fecha no se ha recibido informe alguno que permita esclarecer la discrepancia presentada en el Certificado de Tradición y en el certificado catastral respecto al área de los predios solicitados en restitución, se ordenará iniciar el respectivo incidente de desacato en contra del Director o quien haga sus veces de la citada entidad (IGAC), por cuanto la orden emanada y debidamente comunicada no fue atendida.

Por otro lado y como quiera que se han dictado múltiples ordenes en que no se tiene certeza de cuál es la entidad encargada de dar cumplimiento al fallo, por cuanto se desconoce el municipio y el departamento donde se realizará la compensación, se ordenará a la UAEGRTD que una vez se realice la respectiva entrega del bien inmueble, remita de inmediato las comunicaciones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento al fallo.

Ahora bien, no se accederá a las pretensiones segunda, tercera, cuarta y decimocuarta, por cuanto están sujetas a la restitución de los bienes inmuebles denominados "Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar". Del mismo modo se negará la pretensión decimoquinta, decimosexta decimoséptimo, decimoctavo, por cuanto fueron ordenadas y practicadas desde la admisión de la solicitud.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la UAEGRTD y todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado; como hoy se vislumbra con el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**VIII. CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado considera, el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoada por el señor Luis Hernán Gómez Correa, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la COMPENSACIÓN EN ESPECIE Y REUBICACIÓN y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer y Proteger la CALIDAD DE VÍCTIMA** del señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida Valle y de su grupo familiar integrado por su cónyuge Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051.

**SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en consecuencia CONCEDASE LA COMPENSACIÓN EN ESPECIE** al señor **LUIS HERNAN GOMEZ CORREA** de conformidad con lo consagrado en el artículo 97 literal C, de la ley 1448 de 2011, respecto de los predios **“Buenavista o Dosquebradas”**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; **“La Loma El Topacio”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado **“Casa Solar”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la oficina de Registro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt2 y catastral de 363 mt2, los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en consecuencia se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca que con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, entregue a la víctima Luis Hernán Gómez Correa identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida Valle y a su núcleo familiar conformado por Patricia Bustamante Romero, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con registro civil de nacimiento Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con registro civil de nacimiento Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con registro civil de nacimiento 28726051.

**PREDIO DOSQUEBRADAS**

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Área Topográfica	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIO	BUENAVISTA O DOS QUEBRADAS	380- 32186	15 HAS	15 HAS 3397 m²	16 HAS	15 HAS 9231m2	00-02-0011-059-000	13 años

Coordenadas Geográficas

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	1	966.872,05	745.947,28	4°	17'	35,463"	76°	21'	55,712"
	2	966.895,21	746.187,80	4°	17'	36,239"	76°	21'	47,921"
	3	966.881,41	746.192,97	4°	17'	35,791"	76°	21'	47,752"
	4	966.898,60	746.215,71	4°	17'	36,353"	76°	21'	47,017"
	5	966.916,75	746.254,37	4°	17'	36,947"	76°	21'	45,766"
	6	966.959,02	746.241,53	4°	17'	38,320"	76°	21'	46,186"
	7	966.818,14	746.438,51	4°	17'	33,757"	76°	21'	39,789"
	8	966.768,67	746.335,45	4°	17'	32,138"	76°	21'	43,124"
	9	966.745,16	746.322,95	4°	17'	31,372"	76°	21'	43,527"
	10	966.692,92	746.354,74	4°	17'	29,676"	76°	21'	42,492"
	11	966.684,08	746.346,91	4°	17'	29,387"	76°	21'	42,745"
	12	966.457,69	746.380,46	4°	17'	22,026"	76°	21'	41,636"
	13	966.353,40	746.381,26	4°	17'	18,634"	76°	21'	41,600"
	14	966.533,35	746.186,37	4°	17'	24,468"	76°	21'	47,932"
	15	966.460,98	746.057,35	4°	17'	22,102"	76°	21'	52,106"
	16	966.484,80	746.015,03	4°	17'	22,872"	76°	21'	53,479"
	17	966.541,33	746.083,94	4°	17'	24,718"	76°	21'	51,252"
	18	966.583,52	746.102,26	4°	17'	26,092"	76°	21'	50,662"
	19	966.627,31	746.095,22	4°	17'	27,516"	76°	21'	50,895"
	20	966.643,96	746.076,01	4°	17'	28,056"	76°	21'	51,519"
	21	966.659,18	745.918,07	4°	17'	28,535"	76°	21'	56,638"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Descripción detallada de linderos:

<b>LOTE:</b>	Lote de terreno con un área de 15 Has + 9231 m <sup>2</sup>
<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No.1 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto 2 en una distancia de 241,629 metros con el predio de Ignacio Fernández. Del punto No.2 en línea quebrada siguiendo dirección este hasta el punto 4 en una distancia de 43,24 metros con el predio de Luis Hernan Gomez. Del punto No.4 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 6 en una distancia de 86,89 metros con el predio de La Iglesia Protestante. Del punto No.6 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 7 en una distancia de 242,176 metros con la zona de protección de la Quebrada La Floresta.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No.13 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 16 en una distancia de 416,756 metros con el predio de Mauricio Santiago. Del punto No.16 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 21 en una distancia de 363,577 metros con el predio de Carton de Colombia.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No.7 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 12 en una distancia de 442,789 metros con el predio de Rosamira Cano. Del punto No.12 en línea recta siguiendo dirección sur hasta el punto 13 en una distancia de 104,288 metros con el predio de Mauricio Santiago.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partimos del punto No.21 en línea recta siguiendo dirección norte hasta el punto 1 en una distancia de 214,864 metros con el predio de Jair García.

PREDIO LA LOMA EL TOPACIO

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Área Topográfica	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIO	LA LOMA EL TOPACIO	380- 32187	14 has	14 has 1010 mts2	10 HAS 2400 mts2	15 HAS 3514 mts2	00-02-0011-0008-000	18 años

Coordenadas Geográficas

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
14	967531,6725	746094,3705	4	17	56,934"	76	21	51,010"
15	967533,1977	746376,2067	4	17	57,011"	76	21	41,877"
16	967442,784	746387,3621	4	17	54,071"	76	21	41,507"
17	967395,3762	746318,3579	4	17	52,522"	76	21	43,739"
18	967355,6442	746358,9528	4	17	51,234"	76	21	42,419"
19	967339,6148	746336,3654	4	17	50,710"	76	21	43,150"
20	967294,1104	746355,8351	4	17	49,232"	76	21	42,514"
21	967260,6487	746270,7771	4	17	48,135"	76	21	45,267"
22	967219,4122	746282,4162	4	17	46,795"	76	21	44,886"
23	967203,8122	746256,4768	4	17	46,285"	76	21	45,725"
24	967181,3371	746265,6178	4	17	45,555"	76	21	45,427"
25	967184,5566	746198,7762	4	17	45,653"	76	21	47,593"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

26	967196,392	746189,2734	4	17	46,037"	76	21	47,902"
27	967194,3318	746181,9282	4	17	45,969"	76	21	48,140"
28	967192,5233	746163,6628	4	17	45,909"	76	21	48,732"
29	967223,6005	746140,4881	4	17	46,917"	76	21	49,486"
30	967222,6597	746121,7911	4	17	46,885"	76	21	50,091"
31	967033,4593	746189,1329	4	17	40,737"	76	21	47,891"
32	967021,6441	746169,7904	4	17	40,351"	76	21	48,517"
33	967001,4872	746184,704	4	17	39,696"	76	21	48,031"
34	966900,887	745940,6964	4	17	36,400"	76	21	55,928"
35	966923,5348	745934,307	4	17	37,136"	76	21	56,138"
36	966947,136	745919,5809	4	17	37,903"	76	21	56,617"
37	966963,0969	745914,094	4	17	38,421"	76	21	56,796"
38	966976,7985	745912,9529	4	17	38,867"	76	21	56,835"
39	967009,1815	745931,3132	4	17	39,922"	76	21	56,243"
40	967133,2723	745941,0177	4	17	43,960"	76	21	55,940"
41	967144,165	745945,4595	4	17	44,314"	76	21	55,798"
42	967191,5841	745944,7948	4	17	45,857"	76	21	55,824"
43	967284,2397	745945,2212	4	17	48,871"	76	21	55,819"
44	967318,0389	746037,2869	4	17	49,979"	76	21	52,839"
45	967323,0423	746078,3361	4	17	50,146"	76	21	51,509"
46	967245,7549	746113,6299	4	17	47,635"	76	21	50,358"
47	967263,1391	746137,1815	4	17	48,203"	76	21	49,597"
48	967340,8028	746103,4882	4	17	50,726"	76	21	50,696"

Descripción detallada de linderos:

<b>LOTE:</b>	LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 15 HTS + 3514 M2
<b>NORTE:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 14 EN LINEA RECTA SIGUIENDO DIRECCION ESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 15 EN UNA DISTANCIA DE 281,8 METROS, LIMITANDO CON PREDIO DE LA FAMILIA ZULETA.
<b>ORIENTE:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 15 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 24 EN UNA DISTANCIA DE 497,5 METROS, LIMITANDO CON PREDIOS DE GERERDO FERNANDEZ EN 231 METROS Y LUIS ARROYAVE EN 265,9 METROS
<b>SUR:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO. 24 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION SUROESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 39 EN UNA DISTANCIA DE 797 METROS, LIMITANDO CON PREDIOS DE JAIR GARCIA EN 119 METROS E IGNACIO FERNANDEZ EN 678 METROS.

<b>OCCIDENTE:</b>	PARTIMOS DEL PUNTO NRO.39 EN LINEA QUEBRADA SIGUIENDO DIRECCION NORESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO NRO. 14 EN UNA DISTANCIA DE 805 METROS, LIMITANDO CON PREDIOS DE GUSTAVO ARANGO QUEBRADA EN MEDIO EN 431 METROS, CARLOS MUÑOZ EN 98 METROS, FERNANDO TORO EN 351,8 METROS, JOSE ABEL GRANADA EN 124,4 METROS,
-------------------	---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**CASA SOLAR**

Calidad Jurídica del Solicitante.	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georeferenciada	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
PROPIETARIO	CASA SOLAR	380-22167	363 M2	633 M2	00-02-0011-0068-000	18 años

3.3.2 Coordenadas Geográficas

CUADRO DE COORDENADAS		
ID Punto	LATITUD	LONGITUD
49	4°17' 38,040" N	76°21' 46,267" W
50	4°17' 37,879" N	76°21' 46,084" W
51	4°17' 37,682" N	76°21' 46,396" W
52	4°17' 36,983" N	76°21' 46,040" W
53	4°17' 36,528" N	76°21' 46,910" W
54	4°17' 36,928" N	76°21' 46,977" W
55	4°17' 37,734" N	76°21' 46,539" W

**TERCERO:** ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que inicie de inmediato los trámites necesarios para hacer efectiva la COMPENSACIÓN EN ESPECIE ORDENDADA en el numeral anterior, para lo cual deberá tener en cuenta al momento de asignar el predio aludido, el valor comercial de los tres predios solicitados en restitución “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar” y demás características que estos presentan, disponiendo de un término de ocho (8) meses para adelantar en forma diligente y oportuna el trámite correspondiente y emitir un informe de todas las actuaciones que se surtan al respecto.

**CUARTO: PREVENIR** al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL NIVEL CENTRAL, que el bien o bienes inmuebles objeto de compensación que le sean



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

entregados a las víctimas, se encuentre libre de cualquier gravamen, excepto la limitación o medida de protección que consagra en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO:** Una vez efectuada la entrega del bien objeto de compensación, se **ORDENARÁ** a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio compensado, declarar la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, u otros impuestos tasas o contribuciones del orden municipal a favor del predio compensados en el marco de la ley 1448 de 2011, durante dos años posteriores al fallo, así mismo los demás ordenamientos.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva al Municipio correspondiente y de cuenta a este Despacho Judicial de lo mismo.

**SEXTO: ORDENAR** al señor LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA la transferencia al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de los predios denominados “**Buenavista o Dosquebradas**”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; “**La Loma El Topacio**” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado “**Casa Solar**” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt<sup>2</sup> y catastral de 363 mt<sup>2</sup> el cual se encuentra ubicado en la “Región de Volcanes” Corregimiento de “Salónica”, jurisdicción del municipio de “Riofrío”, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-72420 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro.00-02-0004-0643-000, individualizado e identificado con un área catastral y registral de 3 Hectáreas con 438 metros cuadrados.

Esta transferencia solo será efectiva una vez se haya efectuado la compensación en especie a las víctimas.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación a este Despacho Judicial de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**SÉPTIMO: VINCULAR y ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle, APLICAR la prescripción y condonación de impuestos, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículo 43 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. Así las cosas de no haberlo hecho el consejo municipal deberá adoptar mediante acuerdo; *“LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”*. Una vez le de aplicación al acuerdo, condonará del pago del impuesto predial, valorización u otros impuestos tasas o contribuciones de orden municipal que se de adeuden hasta la fecha de esta sentencia. Respecto de los predios **“Buenavista o Dosquebradas”**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; **“La Loma El Topacio”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado **“Casa Solar”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt<sup>2</sup> y catastral de 363 mt<sup>2</sup>.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación a este Despacho Judicial de la misma.

**OCTAVO: OFICIAR** a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE y al FONDO de esta misma entidad, para que una vez se materialice la compensación ordenada, se sirvan comunicar al Ministerio de Vivienda, Gobernación del Valle del Cauca o del Departamento donde se realice la compensación por intermedio de su Secretaría de Vivienda o quien haga sus veces, al municipio donde pertenezca el predio compensado y al Banco Agrario de Colombia, la ubicación de dicho inmueble, para que dichas entidades inspeccionen el lugar donde se encuentre el inmueble objeto de compensación y verifiquen si este predio cuenta o no con vivienda apta para ser habitada, y en caso negativo inicien en el menor tiempo posible las gestiones necesarias para el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, en consecuencia las referidas entidades una vez se materialice la entrega del predio deberán remitir un informe detallado sobre las gestiones que realicen al respecto, cada tres (3) meses por un término de dos (2) años.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva al



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Departamento y Municipio correspondiente y de cuenta a este Despacho Judicial de la misma.

**NOVENO: VINCULAR y ORDENAR** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, al Departamento del Valle del Cauca o del Departamento donde se realice la compensación por intermedio de su Secretaría de Agricultura y Pesca, así mismo al municipio donde le sea otorgada la compensación a las víctimas a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien en forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la familia y teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (06) meses, contados a partir de la entrega efectiva del bien inmueble compensado; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación respectiva al Departamento y Municipio correspondiente y de cuenta a este Despacho Judicial de la misma.

**DÉCIMO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas; Señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida - Valle, y su núcleo familiar integrado por su compañera permanente al momento del desplazamiento señora Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportara los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que éste pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas; señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida - Valle, y su



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

núcleo familiar integrado por su compañera permanente al momento del desplazamiento señora Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizará la labor ordenada de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Bolívar Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud y a los programas de atención psicosocial y salud integral, al señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida - Valle, y su núcleo familiar integrado por su compañera permanente al momento del desplazamiento señora Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y que reposan sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nro. **“Buenavista o Dosquebradas”**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; **“La Loma El Topacio”** identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado **“Casa Solar”**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt<sup>2</sup> y catastral de 363 mt<sup>2</sup>, los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. Líbrese oficio correspondiente, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia judicial remita los certificados de tradición correspondientes dando cuenta de ello.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC, en compañía de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca – UAEGRTD, de manera INMEDIATA realizar el levantamiento topográfico de los predios “**Buenavista o Dosquebradas**”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0059-000, individualizado e identificado con un área registral 16 Has y catastral de 15 Has 3397 mt<sup>2</sup>; “**La Loma El Topacio**” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-32187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0008-000, individualizado e identificado con un área registral 10 Has 2400 mt<sup>2</sup> y catastral de 14 Has 1010 mt<sup>2</sup> y del predio denominado “**Casa Solar**” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-22167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-100-00-02-0011-0068-000, individualizado e identificado con un área registral 900 mt<sup>2</sup> y catastral de 363 mt<sup>2</sup>; y se defina el área exacta de cada uno de estos, debiendo informar lo actuado a este Despacho, a su vez remitir la información a la UAEGRTD – Territorial Valle, quien a su vez la reenviará a la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que dicha información se actualice y se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes referidos, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO QUINTO: VINCULAR y ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que realice la correspondiente inclusión en el Registro Único de víctimas al señor **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida - Valle, y su núcleo familiar integrado por su compañera permanente al momento del desplazamiento señora Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051 como víctimas del conflicto armado, y puedan acceder a los programas diseñados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Municipio de Bolívar - Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011, realizando el acto simbólico de rigor. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas **LUIS HERNÁN GÓMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.881.483 de Florida - Valle, y su núcleo familiar integrado por su compañera permanente al momento del desplazamiento señora Patricia Bustamante Romero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.987.645 y sus hijos Julia Mercedes Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756967, Luisa Bernarda Gómez Bustamante identificada con RC Nro. 24756966 y Herman Gómez Arteaga identificado con RC Nro. 28726051 en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el término del postfallo.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** el inicio del trámite incidental al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, doctor **WILLIAM JARAMILLO BEJARANO** por el incumplimiento a la orden impartida por este Operador Judicial, en el auto interlocutorio Nro. 151 del primero (01) de Noviembre de 2013 y demás requerimientos realizados telefónicamente y mediante auto interlocutorio Nro. 005 de enero 15 de 2014.

Por la Secretaria, librar las comunicaciones de rigor.

**DÉCIMO NOVENO:** Por otro lado y como quiera que se han dictado múltiples ordenes de las cuales no se tiene conocimiento a la fecha de este proveído, de cuales serán las entidades encargadas de dar cumplimiento al fallo, en lo que respecta a la materialización del derecho fundamental a la Restitución en el subsidiario de la compensación aquí reconocido; se ORDENA a la UAEGRTD que una vez se realice la respectiva entrega del bien o bienes inmuebles, remita de inmediato las comunicaciones pertinentes al Departamento, Municipio o Entidad encargados de cumplir el presente fallo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**VIGÉSIMO:** Ahora bien, no se accederá a las pretensiones segunda, tercera, cuarta y decimocuarta, por cuanto están sujetas a la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles denominados “Buenavista o Dosquebradas, La Loma El Topacio y Casa Solar” y la misma se realizó de forma subsidiaria en compensación. Del mismo modo se negará la pretensión decimoquinta, decimosexta decimoséptimo, decimooctavo, por cuanto fueron ordenadas y practicadas desde la admisión de la solicitud.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** **Notifíquese** la presente providencia por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez,*



JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

